



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1144-R-2022**  
**Piura, 30 de junio de 2022**

**VISTO,**

El expediente N°000175-5501-22-9 de fecha 26 de junio del 2022, que presenta la **Mg. NATALIA HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita el cese definitivo por límite de edad del ex servidor docente **Sr. CESAR ZAPATA JIMENEZ**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N°084-AE-URH-UNP-2022 de fecha 20 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emite informe de cese definitivo por límite de edad del servidor administrativo **Sr. Cesar Enrique Zapata Jiménez**, a partir del 19 de junio de 2022, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 18 de junio de 1952, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. Siendo así se debe emitir la Resolución de cese así como del término de la carrera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante Oficio N°088-OR-UPM-OPP-UNP-2022 de fecha 23 de junio de 2022, Especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informan, el cese de la función pública por causal de límite de edad del servidor Administrativo **Sr. CESAR ENRIQUE ZAPATA JIMENEZ**, adscrita a la Facultades de Ingeniería de Minas, genera una (01) plaza administrativa vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con registro N°000769 - como servidor Técnico "A" (STA). En este sentido, se debe proceder y emitir la resolución que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de límite de edad del referido servidor administrativo **a partir del 19 de junio de 2022**, y de acuerdo al artículo N° 34° del Decreto Supremo N° 276-Ley de Bases de Remuneraciones del Sector Público y de la carrera Administrativa de 6 de marzo de 1984 y el artículo N° 183 DEL Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990;

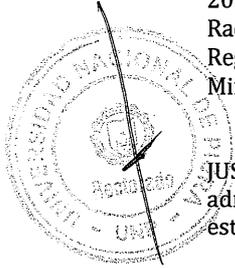
Que, mediante Oficio N°0970-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 23 de junio 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal de Límite de edad del Servidor Administrativo **Sr. CESAR ENRIQUE ZAPATA JIMENEZ** de la Facultad de Ingeniería de Minas a partir del 19 de junio de 2022 para lo cual se adjunta oficio de la Oficina de Racionalización;

Que, con Informe N°548-2022-OCAJ-UNP de fecha 28 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se declare PROCEDENTE el término de la carrera administrativa, por la causal de cese definitivo de límite de 70 años de edad, del **Sr. CESAR ENRIQUE ZAPATA JIMENEZ**, a partir del 19 de junio de 2022, tal como lo manifiesta la Jefa de Recursos Humanos de la UNP y el Especialista de la Oficina de Racionalización. Y, se declare VACANTE la plaza administrativa, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con registro N°000769 - como servidor Técnico "A" (STA);

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, tanto el Art. 34 del Decreto Legislativo N° 276 como el Art. 182° del D.S. N° 005-90-PCM, establece: "Término de la Carrera Administrativa de acuerdo a ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM señala: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece como causa justificada para cese definitivo de un servidor en su Artículo 35°, en concordancia con lo establecido en el artículo 186° del Decreto Supremo N°





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1144-R-2022 Piura, 30 de junio de 2022

005-90-PCM: a) **Limite de setenta años de edad**; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente Física o mental; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;

Que, el Artículo 182° del Decreto Supremo N°005-90-PCM regula que: “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a ley se produce por: a) fallecimiento, b) renuncia, **c) cese definitivo** y d) destitución”;

Que, el Artículo 183° del DS N°005-90-PCM dispone que: “El termino de la Carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que en los casos de fallecimiento, renuncia o **cese definitivo**, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda”;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **CESAR**, con **eficacia anticipada a partir del 19 de junio de 2022**, al servidor administrativo **Sr. CESAR ENRIQUE ZAPATA JIMENEZ**, por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34°, inciso c) y artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2°.** – **AGRADECER**, al servidor administrativo **Sr. CESAR ENRIQUE ZAPATA JIMENEZ**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3 °.** – **DECLARAR**, la plaza administrativa, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con Registro N°000769 – como Servidor Técnico “A” (STA).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OPP,URH(4),OCAJ,INT,ARCHIVO(2)  
15 copias/RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL